



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Solicitud número de folio 00237615



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2015, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL FOLIO: 00237615.**

**ANTECEDENTES**

1. El 1º de octubre de 2015, fue recibida vía Sistema INFOMEX, la solicitud de información con número de folio 00237615, en los siguientes términos:

“Solicito copia de las sentencias siguientes:

1. Sentencia de 30 de mayo de 1997, dictada en el Juicio 15073/96 por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

2. Sentencia dictada en el Juicio 33692/06-17-05-6/839/08-PL-10-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 12 de enero de 2009.” (sic)

2. El 06 de octubre del año en curso, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de mérito a la Secretaría General de Acuerdos y a la Tercera Sala Regional Metropolitana.

3. El 12 de octubre de 2015, la Secretaría General de Acuerdos a través del oficio SACT-TRANSPARENCIA-129/2015 solicitó una prórroga para dar respuesta a la solicitud, debido a que la información se encontraba en un proceso de integración.

4. El 19 de octubre de 2015, la Tercera Sala Regional Metropolitana, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

“... ”

En términos del artículo 27 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el suscrito en su carácter de Servidor Público Habilitado, procede a rendir el informe correspondiente a la solicitud con número de folio **00237615-001** que, en su parte conducente, a continuación se transcribe:

“(... )

Solicito copia de las sentencias siguientes:



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Solicitud número de folio: 00237645



1. Sentencia de 30 de mayo de 1997, dictada en el Juicio 15073/96 por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (...)"

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación a los numerales 22, último párrafo y 25 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al promovente lo siguiente:

1. No es posible solventar de manera satisfactoria su solicitud en virtud de que en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios no obra constancia alguna del expediente solicitado, dado que dicho sistema fue implementado con posterioridad a la interposición del juicio 15073/96.
2. De la revisión efectuada a la relación de expedientes concluidos de 1996 que se envían al archivo general, se advierte que el expediente 15073/96 fue remitido a dicho archivo el 17 de junio de 1998.
3. Mediante oficio 17-3-68719/15 de esta misma fecha, se solicitó al Jefe del Archivo General del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, remita a esta Sala los autos del juicio 15073/96, o manifieste el impedimento para ello.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta que se amplíe el plazo contemplado en el artículo 26 del mismo ordenamiento, toda vez que para dar respuesta a la presente solicitud se requiere de un mayor tiempo para integrar la información solicitada.

..."

➤ Se adjuntó al oficio de referencia, la comunicación con número de oficio 17-3-1-68719/15, en el que el Servidor Público Habilitado en la Sala Regional Metropolitana requiere al Jefe del Archivo General de este Tribunal, los autos del juicio 15073/96.

5. El 23 de octubre de 2015, la Tercera Sala Regional Metropolitana informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

..."

2. Por oficio AG. 5378/15, de 20 de octubre de 2015, el Jefe de departamento del Archivo General del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa informó a esta Sala que el expediente 15073/96 fue destruido con base en los acuerdos G/33/2003 y G/7/2004, correspondientes al listado



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Solicitud número de folio: 00237615



“Expedientes concluidos al 30 de diciembre de 1999 y 2000” y remitió una copia de la foja 0002 de dicho listado, documentos que se adjuntan al presente como anexo 1 y 2.

3. En virtud de lo anterior, esta Sala se encuentra imposibilitada materialmente en solventar la solicitud de que se trata, en virtud de que no cuenta con la sentencia de 30 de mayo de 1997 solicitada, pues como se ha expuesto, los autos del juicio 15073/96 fueron destruidos; lo anterior aunado a que del Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios tampoco se cuanta con dato alguno, pues el mismo fue instaurado con posterioridad a la interposición del juicio que se trata, lo cual se acredita con la impresión de la pantalla del aludido sistema, la cual se adjunta al presente como anexo 3.

...”

Adjunto al referido oficio la citada Sala Regional remitió copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio número AG.5378/15 emitido por el Jefe del Archivo General de este Tribunal, mediante el cual informa a la Tercera Sala Regional Metropolitana la destrucción del expediente 15073/96.
- Foja 002 del inventario de expedientes de los juicios a destruir en el que se encuentra enlistado el expediente 15073/96, ubicado en el número 163.
- Impresión de pantalla del Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios.
- Relación de expedientes concluidos de 1996, que se envían al Archivo General de este Tribunal, en el que se encuentra listado en el número 355 el expediente 15073/96.

6. El 29 de octubre de 2015, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de mérito a la Contraloría Interna, con el objetivo de que se pronunciara respecto a la destrucción del expediente 15073/96.

7. El 30 de octubre de 2015, la Secretaría General de Acuerdos a través de oficio SACT-TRANSPARENCIA-141/2015, informó que el expediente 33692/06-17-05-6/839/08-PL-10-10 se encontraba firme toda vez que estaba totalmente concluido, por lo que procedía el acceso a la sentencia respectiva.

8. El 12 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace recibió oficio 10-C.I.2394/2015 de la Contraloría Interna, en el que se señala que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva, en las actas y listados de



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Solicitud número de folio: 002376/15



destrucción, resguardados en los archivos de la Dirección de Auditoría de este Tribunal, así como en la base de datos de los expedientes con valor histórico, no se encontró ninguna evidencia del envío para acervo no de la destrucción del juicio en comento.

Adjunto al referido oficio se remitió copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio número 10-C.I.2392/15, de fecha 10 de noviembre de 2015, emitido por el Director de Auditoría, en el que se señala que no se localizó el expediente referido en los listados y actas de destrucción.
- Oficio número 10-C.I.2400/15, de fecha 10 de noviembre de 2015, emitido por la Subdirectora de Contraloría Interna, en el que se señala que no se encontró ninguna evidencia del acervo del juicio en comento en la base de datos de los expedientes con valor histórico.

#### CONSIDERANDO

**Primero.-** Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XIV, inciso e), y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, 18, 19, fracción I, y 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de dicha Ley, así como en el diverso 70, fracción II, del Reglamento Interior del propio Tribunal.

**Segundo.-** En la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se requirió la sentencia recaída en dos expedientes, a saber el 15073/96 y 33692/06-17-05-6/839/08-PL-10-10.

Respecto al segundo número de expediente la Secretaría General de Acuerdos otorgó el acceso a la información, y en relación al primero la Tercera Sala Regional Metropolitana, señaló que la información es inexistente en razón que el expediente de mérito fue destruido con base en los acuerdos G/33/2003 y G/7/2007.

De manera específica, la Tercera Sala Regional Metropolitana indicó que mediante el oficio número AG. 5378/15 el Jefe del Archivo General de este Tribunal manifestó lo señalado con anterioridad, por lo que en consecuencia la



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
**Solicitud número de folio 00237615**



unidad jurisdiccional se encontraba materialmente imposibilitada para remitir lo solicitado, toda vez que el expediente en cuestión ya no existe en los archivos de este Tribunal.

Por su parte, la Contraloría Interna señaló que no pudo localizarse el expediente respectivo ni en las actas y listados de destrucción resguardados ni en la base de datos de los expedientes con valor histórico.

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la declaración de inexistencia realizada por la Tercera Sala Regional Metropolitana, respecto del expediente 15073/96, en el cual consta la información requerida por el solicitante.

**Tercero.-** Al respecto, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé:

*"Artículo 29. En caso de que en los archivos de la Unidad Jurisdiccional o Administrativa que haya recibido la solicitud no obre la información requerida, informará este hecho a la Unidad de Enlace mediante oficio o a través del Sistema INFOMEX dentro del término de siete días hábiles siguientes a aquél en que recibió la solicitud de información de parte de la Unidad de Enlace y, en su caso, orientará sobre la posible ubicación de la información solicitada con objeto de facilitar su búsqueda. En dicho oficio se manifestará de manera fundada y motivada, las acciones realizadas para la búsqueda de la información que le haya sido solicitada y los resultados obtenidos.*

*La Unidad de Enlace realizará las acciones pertinentes para localizar la información solicitada en los archivos de las áreas correspondientes. En caso de no encontrar dicha información, la Unidad de Enlace remitirá al Comité un informe en el que exponga las manifestaciones de las Unidades Jurisdiccionales o Administrativas a las que se turnó la solicitud, a fin de que el Comité analice el caso concreto y, en su caso, expida una resolución de inexistencia de la información solicitada.*

*La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución emitida por el Comité, dentro del plazo establecido en los artículos 44 de la Ley y 28 de este Reglamento."*

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las unidades administrativas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del propio



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Solicitud número de folio: 00237615



artículo referido en caso de no contar con dicha información deberán hacer del conocimiento del Comité de Información del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a fin de que una vez analizado se emita de ser procedente, una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Al respecto, se cuenta con las respuestas de las dos unidades a las cuales de conformidad con sus atribuciones podrían conocer de la información, por una parte la Contraloría Interna, la cual manifestó que no localizó el expediente referido ni en las actas y listados de destrucción de expedientes ni en la base de datos de expedientes con valor histórico; y la Tercera Sala Regional Metropolitana indicó que el expediente 15073/96 que el expediente habría sido destruido, sin embargo no se exhibió la baja documental, pero sí indicios que presuponen su destrucción.

Al respecto, se debe indicar que si bien es cierto no se cuenta con los documentos comprobatorios que avalen la destrucción de dicha información, también lo es, que las unidades administrativas involucradas en la solicitud de mérito, han indicado que no se localizó la información requerida.

En ese sentido, la unidad jurisdiccional que de conformidad con sus atribuciones y jurisdicción podría conocer de la información solicitada, a saber la Tercera Sala Metropolitana manifestó que de conformidad con lo señalado por el Jefe del Archivo de este Tribunal, se localizaron indicios de su destrucción. Por su parte, la Contraloría Interna manifestó a su vez que después de realizar una búsqueda tanto física como electrónica no se encontró la información, requerida ni tampoco documento alguno que acreditará su destrucción o su localización en los archivos con valor histórico.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

## RESUELVE

**Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en el expediente 15073/96, tanto en soporte físico como electrónico, así como de la documentación que avalara su destrucción, al haberse agotado los medios de búsqueda pertinentes y al considerar la antigüedad del mismo.



**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción I, 21, fracción III, y 29, último párrafo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como a la Tercera Sala Regional Metropolitana.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; el **LIC. MARCOS CORNISH RUÍZ**, Secretario Operativo de Administración, la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal, y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Mag. Héctor Francisco Fernández  
Cruz**  
Integrante de la Junta de Gobierno  
y Administración  
Presidente del Comité de  
Información.

**Lic. Marcos Cornish Ruíz**  
Secretario Operativo de  
Administración.

**Lic. Alejandra Bistraín Hernández**  
Contralora Interna.

**Lic. Cecilia Georgina Arenas  
Cabrera**  
Titular de la Unidad de Enlace  
Secretaria Técnica del Comité de  
Información.

